



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Luba Tatiana Mariño Vélez y otros
Demandado	Tax Coopebello y otros
Radicado	No. 05001 31 03 005 2019 00500
Asunto	Resuelve recurso

Dentro del presente proceso verbal, el apoderado de las demandantes interpone recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto del 17 de junio de 2021 que no se aceptó la justificación de la inasistencia de los peritos a la audiencia de pruebas.

1. ANTECEDENTES.

En este proceso verbal instaurado por Luba Tatiana Mariño y Linda Kimberly Valdez se programó para el 8 de junio a las 9:00 a.m., audiencia de trata el artículo 373 del C. General del Proceso, en la cual, debían comparecer los peritos Héctor Orlando Agudelo Flores y César Osorio Vélez.

En la fecha y hora señaladas, se instaló la audiencia conforme se había dispuesto, la cual se realizó sin la comparecencia de los peritos y sin que se justificara la inasistencia, pues el apoderado solicitante manifestó no haber sido posible la comunicación, no obstante, con posterioridad a la audiencia se allegó la justificación por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez indicando que se había pasado por alto la comunicación dado el alto flujo de los correos recibidos.

2. TRAMITE PROCESAL

Del anterior recurso se le corrió traslado a la parte contraria, sin pronunciamiento alguno.

3. CASO CONCRETO

Solicitó el apoderado de la parte demandante que se repusiera el auto proferido el 17 de junio de 2021 pues si bien la Junta Regional de Calificación de Invalidez, es un organismo de carácter privado, presta un servicio público y por lo tanto no se trata de una participación individual.

Adujo que la citación se envió a la Junta y de acuerdo a lo relatado en la justificación, por efectos de logística no se les notificó a los peritos con el tiempo debido para que asistieran a la audiencia.

Sobre el asunto, el artículo 228 del C.G del P, establece que:

“Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.

Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito”.

Ahora, la Junta Regional de Calificación de Invalidez manifestó que:

“Es menester precisar que, debido al alto flujo de correos electrónicos remitidos diariamente a nuestro correo institucional en su momento no se pudo evidenciar el oficio mediante el cual se citaba a rendir interrogatorio a los galenos de los dictámenes de calificación radicados No. 091517 y 91518-2020; sin que fuera intencional la inasistencia a dicha diligencia por parte de los médicos, conforme a lo anterior, de antemano ofrecemos disculpas y le solicitamos al despacho se sirva fijar nueva fecha y hora para la cual se llevará a cabo la diligencia citada”.

En atención a la comunicación y tomando en cuenta que el apoderado realizó las gestiones pertinentes para lograr la comparecencia de los peritos y que la inasistencia no fue intencional por parte de los galenos sino que la misma se debió a un error en el manejo de los correos electrónicos que ingresan diariamente a la entidad, se repondrá el auto recurrido, en consecuencia, se ordena la citación de éstos **el 22 de junio de 2021, a las 9 am.**

Igualmente solicitó el apoderado, en memorial que antecede, aplazar la audiencia programada pues para la fecha cuenta con otras diligencias que se habían programado con anterioridad.

Al respecto habrá de indicarse que no se accederá a la misma toda vez que el auto que señala fecha para la audiencia es irrecurrible como indica el numeral 1 del artículo 372 del Código General del Proceso.

4. DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Reponer el auto del 17 de junio de 2021 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: No accede a solicitud de aplazamiento por lo indicado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ**

AP.

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb8ab9fc4fd7a09bd2b81ed17a85fcd5e3fad84cfd08f6aef64857698c8fe414

Documento generado en 07/07/2021 03:57:06 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**